

Volumen No. 480

Acta No. 25,510

Lic. José Luis Latapi Fox

Notario Público Núm. 120

D. F.

Y Del Patrimonio Inmueble Federal

Es PRIMER Testimonio ORIGINAL DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE:---  
EL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL, QUE OTORGAN LOS SEÑORES GERARDO BUE-  
NO ZIRION, MAURICIO FORTES BESPROSVANI, ALFREDO PHILLIPS GREENE, GUI-  
LLERMO SOBRON ACEVEDO Y FAUSTO ALZATI ARAIZA.-----

José Vasconcelos Núm. 143  
Col. San Miguel Chapultepec  
C. P. 11850

Tels. 211-13-76 256-07-48 256-05-68  
256-4928 Tlx. 553-32-49

México, D. F., A DIECINUEVE DE MAYO DE 93  
JLLF/rmg\*

Lic. Luis Latapi Fox

Notario No. 120

México, D. F.

Del Patrimonio Inmueble Federal

0243063

José Gasconcelos Núm. 143 Col. San Miguel Chapultepec, Gral. del Res. Pub. de la Pror. y de Con. DDF  
Tels. 211-13-75 256-07-48 256-05-68 256-49-28 272-78-41 Fax. 553-32-49 P. MORALES

26/10/93 10:08:22

JLLF\*tag.



ESCRIPTURA VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIEZ. -----  
CUATROCIENTOS OCHENTA. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de mayo -----  
de mil novecientos noventa y tres. -----

JOSE LUIS LATAPI FOX, Titular de la Notaría Número Ciento  
Veinte del Distrito Federal, hago constar: EL CONTRATO DE  
ASOCIACION CIVIL, que otorgan los señores GERARDO BUENO  
ZIRION, MAURICIO FORTES BESPROSVANI, ALFREDO PHILLIPS  
GREENE, GUILLERMO SOBERON ACEVEDO Y FAUSTO ALZATI ARAIZA,  
en los siguientes términos: -----

-----A N T E C E D E N T E S-----

UNICO.- Para el otorgamiento de esta escritura, se solicito  
y obtuvo el Permiso de la Secretaría de Relaciones  
Exteriores, que agrego al apéndice de esta escritura bajo  
la letra "A" y una copia del mismo anexaré a los  
testimonios que de la presente expida. -----  
Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes: --

-----C L A U S U L A S-----

PRIMERA.- Los señores GERARDO BUENO ZIRION, MAURICIO FORTES  
BESPROSVANI, ALFREDO PHILIPS GREENE, GUILLERMO SOBERON  
ACEVEDO Y FAUSTO ALZATI ARAIZA, por este acto constituyen  
una ASOCIACION CIVIL, la que se registrá por los siguientes:

-----E S T A T U T O S-----

-----TITULO PRIMERO-----

-----DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y NATURALEZA-----

ARTICULO PRIMERO.- La Asociación Civil se denomina  
"FUNDACION MEXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA CIENCIA". ("The  
United States-Mexico Foundation for Science"), la que irá  
seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL", o de sus  
abreviaturas "A.C.". -----

ARTICULO SEGUNDO.- Los domicilios de la Fundación serán la Ciudad de México, Distrito Federal, y la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, sin perjuicio de que pueda realizar actividades o establecer oficinas o dependencias en otras ciudades o países.

ARTICULO TERCERO.- La Fundación tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución.

ARTICULO CUARTO.- La Fundación no perseguirá propósitos de lucro, sin que por ello se entienda que no pueda impulsar proyectos productivos. La Fundación se organiza y opera exclusivamente para fomentar la cooperación científica, técnica y educativa entre los dos países en proyectos mutuamente benéficos, sin dejar de reconocer la asimetría existente entre ambos países.

-----TITULO SEGUNDO-----

----- OBJETO Y PRINCIPIOS DE LA FUNDACION -----

ARTICULO QUINTO.- La Fundación tiene por objeto contribuir al fortalecimiento científico y tecnológico de los dos países, mediante el impulso a la Investigación Científica y Tecnológica desarrollada en forma conjunta por investigadores mexicanos y estadounidenses, a la formación de recursos humanos de alto nivel y al desarrollo tecnológico en proyectos de interés para ambos países. Asimismo, la institución podrá generar proyectos específicos de investigación que, en todo caso, deberán ser abordados en forma conjunta. Las acciones de la Fundación consistirán en la coordinación, la promoción, el seguimiento y la valoración de acciones para el mejoramiento de la Cooperación Científica, Técnica y

Lic. Luis Latapi Fox

Notario No. 120

México, D. F.

Y Del Patrimonio Inmueble Federal



Basconcelos Núm. 143 Col. San Miguel Chapultepec

Tel. 211-13-26 256-07-48 256-05-68 256-49-28 272-78-41 Fax. 553-32-48

los dos países, Estas tareas complementarán  
realizan las Instituciones Académicas y de Investi  
gación los Sectores Público y Privado. La Fundación apoya  
rá e impulsará proyectos enmarcados en sus fines y objetivos  
políticas y programas y fortalecerá los campos que requieran  
estímulo y apoyo. -----

La Fundación podrá adquirir, poseer o administrar, por cual  
quier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles  
necesarios para la realización de su objeto. -----  
Asimismo, podrá realizar toda clase de contratos y actos que  
directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así co  
mo suscribir, endosar, negociar toda clase de títulos de cré  
dito y realizar toda clase de operaciones de crédito que ---  
sean necesarias para el manejo eficaz de su patrimonio. Po--  
drá efectuar todo tipo de inversiones, con la autorización -  
correspondiente de la Junta de Gobierno, con el fin de que -  
el patrimonio de la Fundación se invierta productivamente. -

ARTICULO SEXTO.- Para lograr su cometido, la Fundación desti  
nará sus recursos para que, a través de la ayuda financiera  
a terceros, se promuevan y apoyen en forma conjunta: -----

PRIMERO.- Proyectos de Investigación Científica y Tecnológi  
ca propuestos conjuntamente por investigadores de Estados --  
Unidos y México. -----

SEGUNDO.- El desarrollo y la producción de tecnología de in  
terés para ambos países; -----

TERCERO.- La formación y capacitación de recursos humanos pa  
ra la investigación; -----

CUARTO.- La cooperación científica y técnica entre los dos -  
países con terceros países; y -----

QUINTO.- La formulación y ejecución de políticas científicas  
y tecnológicas.-----

ARTICULO SEPTIMO.- En la realización de su cometido la Funda  
ción buscará: -----

PRIMERO.- Contribuir a contar con una mejor caracterización de la problemática común que puede ser abordada a través de la Investigación Científica y Tecnológica en México y en los Estados Unidos; -----

SEGUNDO.- Definir nuevos esquemas de participación y de colaboración entre los investigadores de ambos países en beneficio de la Cooperación Científica y Tecnológica; -----

TERCERO.- Fomentar la corresponsabilidad y solidaridad de los Sectores Público y Privado en las tareas de la Fundación; -----

CUARTO.- Fortalecer las capacidades nacionales para una mejor utilización de la cooperación científica internacional con terceros países; y -----

QUINTO.- Celebrar o administrar convenios, contratos y acuerdos para apoyo de programas específicos cuyos fines sean acordes a los objetivos de la Fundación; -----

ARTICULO OCTAVO.- La Fundación se regirá por los siguientes principios: -----

PRIMERO.- Es una Institución sin fines de lucro promovida con la colaboración de los Sectores Público y Privado de ambos países; -----

SEGUNDO.- Tiene como propósito principal fomentar la Cooperación entre las Comunidades Científicas y Tecnológicas de ambos países, a través de la promoción del desarrollo de proyectos conjuntos; -----

TERCERO.- Es un instrumento para la canalización eficaz y transparente de recursos adicionales financieros y humanos para el desarrollo de programas y proyectos de Investigación Científica y Tecnológica de excelencia que serán evaluados por las propias Comunidades Científicas y Tecnológicas; -----

CUARTO.- Es un mecanismo para el intercambio de experiencias en políticas científicas y tecnológicas de ambos países y la identificación de posibilidades de cooperación entre ellos; -----

ARTICULO NOVENO.- La Fundación constituirá un recurso institucional de promoción y de enlace, por lo que no asumirá la operación directa de programas o la ejecución de proyectos específicos, si bien podrá llevar a cabo misiones específicas o estudios de factibilidad. -----

----- TITULO TERCERO -----

----- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION -----

ARTICULO DECIMO.- Para cumplir con su objeto, la Fundación tendrá un pa-----

Lic. Luis Latapi Fox

Notario No. 120

México, D. F.

Del Patrimonio Inmueble Federal



José Busconcelos Núm. 143 Col. San Miguel Chapultepec  
Tel. 211-1337 256-07-48 256-05-68 256-49-28 272-78-41 Fax. 553-32-49

El patrimonio propio integrado por los bienes que legalmente pueda adquirir, -

así como por los ingresos provenientes de: -----

PRIMERO.- Aportaciones de fondos gubernamentales de fundaciones y de em--  
presas, e individuos; -----

SEGUNDO.- Donativos, herencias, legados y cualesquiera otras aportaciones

TERCERO.- Cualquier otro ingreso que se vincule con sus objetivos. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Fundación buscará conservar y acrecentar su  
patrimonio a través de la captación de nuevos recursos y el aprovechamien  
to de los estímulos fiscales y financieros disponibles. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Fundación no podrá aceptar donaciones, heren  
cias o legados, condicionales cuando no estén en congruencia con lo que -  
disponen sus Estatutos. -----

-----TITULO CUARTO-----

-----DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Fundación contará con los siguientes órganos

PRIMERO.- La Junta de gobierno. -----

SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo. -----

TERCERO.- El Director Ejecutivo y. -----

CUARTO.- Los Comités Asesores. -----

-----CAPITULO PRIMERO-----

-----LA JUNTA DE GOBIERNO-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta de Gobierno será el órgano adminis--  
trativo de la Fundación, y estará integrado por un mínimo de  
doce y un máximo de catorce miembros en la forma que sigue:-

El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecno  
logía de México o la persona que designe; -----

La persona que encabece el Comité del Espacio, Ciencia y Tec  
nología del Congreso de los Estados Unidos, o la persona que  
designe. -----

El coordinador General del Consejo Consultivo de Ciencias de  
México o la persona que designe; -----

Un representante nombrado por el Secretario de la Institu---

ción Smithsonian de los Estados Unidos. -----

Un científico nombrado por la Academia de la Investigación -  
Científica de México. -----

Un científico nombrado por la Academia Nacional de Ciencias  
de los Estados Unidos. -----

Un científico nombrado por la Academia Nacional de Medicina  
de México; -----

Un científico nombrado por el Instituto de Medicina de los -  
Estados Unidos; -----

Un Ingeniero nombrado por la Academia Nacional de Ingeniería  
de México; -----

Un Ingeniero nombrado por la Academia Nacional de Ingeniería  
de los Estados Unidos; -----

Uno o dos representantes por cada país de otras organizacio-  
nes o instituciones y que puedan ser nombrados por la Junta  
de Gobierno porque se considere puedan hacer una contribu-  
ción significativa a las actividades de la Fundación. -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los miembros de la Junta de Gobier-  
no designados por las instituciones señaladas, durarán en su  
cargo cuatro años. La Junta de Gobierno determinará también  
la mejor forma de ir sustituyendo y rotando a sus integran-  
tes y podrán ser reelectos con las salvedades que adelante -  
se indican, para el período siguiente, sin exceder de ocho -  
años consecutivos en el desempeño del cargo. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para el mejor desempeño de sus fun-  
ciones los Miembros de la Junta de Gobierno elegirán entre -  
ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. El car-  
go del Presidente y Vicepresidente de la Junta de Gobierno -  
durarán dos años; a su vez la persona designada como Vicepre-  
sidente ocupará al término de su encargo la posición de Pre-  
sidente. Alternadamente, la Presidencia y la Vicepresidencia  
recaeran sobre un representante de México y de Estados Uni-  
dos. La persona electa como Tesorero durará en su encargo --  
seis años. -----

Lic. Luis Latapi Fox

Notario No. 120

México, D. F.

Del Patrimonio Inmueble Federal



Basconcelos Núm. 143 Col 7 San Miguel Chapultepec

229-07-48 256-05-88 256-49-28 272-78-41 Fax. 553-32-49

ARTICULO SEPTIMO.- El Director Ejecutivo de la Fundación como Secretario de la Junta de Gobierno. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta de Gobierno se reunirá ----- cuando sea convocada por el Presidente o, en ausencia de éste, por el Vicepresidente, debiendo reunirse por lo menos -- una vez al año, en forma alternada en México y en los Estados Unidos. -----

Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita, -- con una anticipación de treinta días naturales a la fecha fijada para la reunión y contendrán el orden del día, el lugar de realización, la fecha y la hora de celebración y la firma de quien haga la convocatoria. -----

De cada reunión de la Junta de Gobierno se levantará un acta en español y en inglés, firmada por el Presidente y el Secretario y se asentará en el libro respectivo. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para que haya quórum de la Junta de Gobierno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes excepto en aquellos casos en los que los estatutos requieren la mayoría de las dos terceras partes. Sin embargo, deberán de abstenerse de voto los Miembros de la Junta de Gobierno en asuntos que atañan directamente a las instituciones u organizaciones con las que estén afiliados. -----

ARTICULO VIGESIMO.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades: -----

PRIMERO.- Vigilar por el cumplimiento de los fines de la Fundación, conforme a sus Estatutos; -----

SEGUNDO.- Evaluar y llevar a cabo las reformas que se consideren necesarias a los Estatutos de la Fundación a juicio de una mayoría de dos terceras partes de ellos; -----

TERCERO.- Aprobar la estructura orgánica de la Fundación, a propuesta de los Directores Ejecutivos; -----

CUARTO.- Aprobar los sistemas de control y auditoría, así co



mo elegir a los auditores externos; -----

QUINTO.- Sancionar el programa de trabajo de la Fundación y supervisarlos; -----

SEXTO.- Sancionar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio y de los fondos administrados por la Fundación; -

SEPTIMO.- Determinar las reglas de organización y operación de los Comités Asesores; y -----

OCTAVO.- Establecer sus propias reglas de operación. -----

Para llevar a cabo lo anterior, la Junta de Gobierno gozará de los más amplios poderes para actos de dominio, para actos de administración y para pleitos y cobranzas en los términos de las legislaciones procedentes en México y en los Estados Unidos. -----

La Junta de Gobierno podrá nombrar de entre sus miembros a un delegado para la ejecución de actos concretos y conferir poderes generales y especiales en nombre de la Fundación a cualquier persona que sea o no miembro de la Junta de Gobierno, teniendo la facultad de revocar en todo o en parte de las delegaciones que hiciere y los poderes otorgados, reservándose siempre para sí el ejercicio de este mandato. -----

#### ----- CAPITULO SEGUNDO -----

##### ----- DE LOS COMITES EJECUTIVOS -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Para el mejor desempeño de sus funciones, cuatro miembros de la Junta de Gobierno de los cuales dos de ellos serán representantes de las instituciones mexicanas y dos de las estadounidenses constituirán el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vice-presidente; el tesorero de la Junta de Gobierno y un Vocal electo dentro de la propia Junta de Gobierno por mayoría. Al Comité Ejecutivo se le delegarán las atribuciones que se considere conveniente. Además de ellas, el Comité Ejecutivo tendrá a su cargo evaluar las propuestas del Director Ejecutivo para el nombramiento de los -

Lic. Luis Latapi Fox

Notario No. 120

México, D. F.

Del Patrimonio Inmueble Federal

José Gasconcelos Núm. 143 Col. San Miguel Chapultepec

255-07-48 256-05-68 256-49-28 272-78-41 Lux. 553-32-49



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo deberá reunirse cuando menos dos veces al año en forma alterna en México y en Estados Unidos. El Director ejecutivo de la Fundación actuará también como Secretario del Comité Ejecutivo. -

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DEL DIRECTOR EJECUTIVO-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la realización de los programas de la Fundación. Propondrá a la Junta de Gobierno la estructura operativa de la institución y se encargará de la gestión de programas, proyectos y acciones. Sujeto a la discreción de la Junta de Gobierno podrá nombrarse un Subdirector Ejecutivo para colaborar con el Director Ejecutivo a fin de facilitar la conducción de los asuntos en ambos países. -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Director ejecutivo será designado por la Junta de Gobierno, gozará de las facultades que éste le otorgue y tendrá a su cargo las siguientes funciones

PRIMERO.- Representar a la Fundación ante instituciones académicas gubernamentales y filantrópicas, organismos internacionales y asociaciones profesionales afines; -----

SEGUNDO.- Dirigir los trabajos de la Fundación en los términos que establezca la Junta de Gobierno; -----

TERCERO.- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el programa de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación; -----

CUARTO.- Realizar el seguimiento de los programas, proyectos y acciones y evaluar los resultados alcanzados; -----

QUINTO.- Integrar el informe anual y preparar los informes de actividades que solicite la Junta de Gobierno; -----

SEXTO.- Acatar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno; -----

SEPTIMO.- Fungir como Secretario, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo

OCTAVO.- Llevar a cabo la gestión financiera de los recursos de la Fundación; -----

NOVENO.- Analizar propuestas, trabajos, estudios, proyectos y acciones específicas para que sean sometidas a la Junta de Gobierno y al Comité Ejecutivo: -----

DECIMO.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de los funcionarios principales de la Fundación; -----

DECIMO PRIMERO.- Apoyar las actividades de los consejos Asesores y fomentar su desarrollo. -----

ARTICULO VIGESIMO-QUINTO.- (Tanto) El Director (como el Subdirector Ejecutivo) durará(n) en su cargo el tiempo que determine la Junta de Gobierno. -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- LOS COMITES ASESORES -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Se integrarán dos tipos de Asesorías. Un Consejo Consultivo de Ciencias formado por representantes de las distintas disciplinas para el manejo de los programas y proyectos de la Fundación, y un número variable de Comités Asesores para presentar opiniones sobre el manejo de la Fundación. -----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Consultivo de Ciencias constará de dieciocho Científicos de alto prestigio, -- nueve de cada país, nombrados por la Junta de Gobierno en representación de las siguientes áreas: -----

PRIMERO.- Física; -----

SEGUNDO.- Química; -----

TERCERO.- Matemáticas; -----

CUARTO.- Biología; -----

QUINTO.- Ciencias del mar y de la tierra. -----

SEXTO.- Medio ambiente. -----

SEPTIMO.- Ciencias de la Salud; -----

OCTAVO.- Ingeniería y; -----

NOVENO.- Ciencias Sociales. -----

Lic. Luis Tatapi Fox

Notario No. 120

México, D. F.

Del Patrimonio Inmueble Federal



Basconcelos Núm. 143 Col. San Miguel Chapultepec

256-07-48 256-05-68 256-49-28 272-78-41 Tlx. 553-32-49

El Consejo Consultivo de ciencias se encargará de hacer una evaluación anual de los programas y prioridades de la Fundación.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los Comités Asesores serán agrupaciones idóneas que puedan colaborar para el logro de los propósitos, objetivos y programas de la Fundación. En cualquier modalidad se integrarán por expertos (Ciencias, Finanzas, -- etc) y se podrán organizar y funcionar en la forma que estimen conveniente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Consejo Consultivo de Ciencias y los Comités Asesores tendrán como propósitos: -----

PRIMERO.- Colaborar en forma activa al mejor desempeño de -- los fines de la Fundación; -----

SEGUNDO.- Fomentar acciones específicas de su interés. -----

El Presidente de cada Comité Asesor será designado por sus -- propios miembros, de entre los asociados adscritos a él. ---

TITULO QUINTO -----

DE LA VIGILANCIA -----

ARTICULO TRIGESIMO.- La vigilancia de la Fundación quedará -- encomendada a no menos de dos personas de reconocida solven- cia moral que no sean asociados, designados al efecto por la Junta de Gobierno. Los encargados de la vigilancia se denomi- narán Comisarios y tendrán las siguientes responsabilidades:

PRIMERO.- Cuidar el exacto cumplimiento de los acuerdos de -- la Junta de Gobierno; -----

SEGUNDO.- Analizar, revisar y verificar la contabilidad de -- la Fundación; -----

TERCERO.- Informar a la Junta de Gobierno las irregularida- -- des que encuentren. -----

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los encarga- -- dos de vigilancia tendrán acceso a todos los órganos, libros y archivos de la Fundación, así como la facultad de convocar a la Junta de Gobierno. -----

## -----TITULO SEXTO-----

## -----DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Fundación operará en concordancia con lo dispuesto en las legislaciones vigentes en México y en los Estados Unidos. Podrá ser disuelta por decisión de dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de disolución, los bienes de la Fundación se transmitirán de manera gratuita a la Institución e Instituciones no lucrativas que la Junta de Gobierno determine. -----

## -----TITULO SEPTIMO-----

## -----DISPOSICIONES GENERALES-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Fundación tendrá plena personalidad jurídica y ésta es distinta de las instituciones participantes las cuales no responderán, en ningún caso, con sus bienes de los actos de la Fundación, pues ésta deberá responder de dichos actos exclusivamente con su patrimonio. -----

## -----TRANSITORIOS-----

Los asociados reunidos en primera Asamblea toman los siguientes acuerdos: -----

PRIMERO.- La Asociación será administrada por una junta de Gobierno atento a lo señalado en los artículos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y demás pertinentes de los Estatutos Sociales. -----

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno queda integrada por el lado mexicano de la siguiente forma: -----

EL SEÑOR DOCTOR GUILLERMO SOBERON ACEVEDO, Coordinador General del Consejo Consultivo de Ciencias de la Presidencia de la República, quedó designado como presidente de la Junta de Gobierno de esta Fundación -----

Lic. Luis Natapi Fox

Notario No. 120

México, D. F.

Del Patrimonio Inmueble Federal

José Basconcelos Núm. 143 Col. San Miguel Chapultepec

Tels. 211-1276 256-07-48 256-05-68 256-49-28 272-78-41 Fax. 553-32-49

13



Representante del propio Consejo Consultivo de Ciencias. --

EL SEÑOR DOCTOR FAUSTO ALZATI ARAIZA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ----- por el propio Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. -----

EL SEÑOR DOCTOR MAURICIO FORTES BESPROSVANI, Vice-Presidente de la Academia de Investigación Científica, designado por la propia Academia de Investigación Científica. -----

EL SEÑOR DOCTOR ISMAEL HERRERA REVILLA, Presidente de la Academia Nacional de Ingeniería, designado por la propia Academia Nacional de Ingeniería. -----

EL SEÑOR DOCTOR ADOLFO MARTINEZ PALOMO, Presidente de la Real Academia Nacional de Medicina, designado por la propia Real Academia Nacional de Medicina. -----

TERCERO.- Se designa Director Ejecutivo de la Fundación al señor Doctor GERARDO BUENO ZIRION. -----

Los funcionarios designados aceptaron sus nombramientos y protestaron su fiel y leal desempeño. -----

----- G E N E R A L E S -----

Por sus generales y advertidos de las penas en las que incurrirán los que declaran con falsedad los comparecientes manifestaron ser: -----

EL SEÑOR GERARDO BUENO ZIRION, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, soltero, economista, con domicilio en Beisteguí número quinientos veintidós, en la Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad. -----

EL SEÑOR MAURICIO FORTES BESPROSVANI, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de México.

Distrito Federal, lugar donde nació el día veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis, casado, Físico, con domicilio en La Escondida número treinta y nueve, en la Colonia Coyoacán, de esta Ciudad. -----

EL SEÑOR ALFREDO PHILLIPS GREENE, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y uno, casado, actuario, con domicilio en Loma del Recuerdo número treinta y dos interior uno, en la Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa, de esta Ciudad. -----

EL SEÑOR GUILLERMO SOBERON ACEVEDO, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Iguala, Estado de Guerrero, lugar donde nació el día veintinueve de diciembre de mil novecientos veinticinco, casado, Médico, con domicilio en Niño Jesús número sesenta y cuatro, en la Colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, de esta Ciudad. -----

EL SEÑOR FAUSTO ALZATI ARAIZA, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Guanajuato, Estado de Guanajuato, lugar donde nació el día catorce de junio de mil novecientos cincuenta y tres, casado, Economista, con domicilio en Avenida Constituyes número mil cuarenta y seis, tercer piso, en la Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, de esta Ciudad. -----

YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que conozco a los comparecientes y a mi juicio los conceptúo legalmente capacitados para la celebración de este acto. -----

II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en esta escritura a cuyos originales me remito. -----

Lic. Luis Tatapi Fox

Notario No. 120

México, D. F.

Del Patrimonio Inmueble Federal

José Basconcelos Núm. 143 Col. San Miguel Chapultepec

Tels. 256-07-48 256-05-68 256-49-28 272-78-41 Fax. 553-32-49

15



Les leí y expliqué íntegramente este instrumento  
Los comparecientes y estando conformes con su contenido,  
en su propia y sana conciencia, y en plena fuerza legal, lo firman en comprobación el día  
quince del siguiente junio.

FIRMAS: CINCO ILEGIBLES.

Ante mí.

FIRMA DEL NOTARIO:

EL SELLO DE AUTORIZAR:

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE:

México, a veinte de julio de mil novecientos noventa y tres.

FIRMA DEL NOTARIO:

EL SELLO DE AUTORIZAR:

-----ANOTACIONES MARGINALES-----

NOTA PRIMERA: Con fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres. La Secretaría de Relaciones Exteriores recibió el aviso a que refiere el Artículo Treinta y uno del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Doy fé.

México, a treinta de junio de mil novecientos noventa y tres.

-----Rúbrica-----

NOTA SEGUNDA: Con fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, Fué recibido el aviso a que se refiere el Artículo Veintisiete Párrafo Tercero del Código Fiscal de la Federación, cuya copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", Doy fé.  
México, Distrito Federal, a veinte de julio de mil





novecientos noventa y tres.-----

-----Rúbrica-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe.-----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos, antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIEZ, QUE SE EXPIDE A FAVOR DE "FUNDACIÓN MEXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA CIENCIA", ASOCIACION CIVIL, VA EN DIECISIETE PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----



SECRETARIO DE HACIENDA Y  
 CREDITO PUBLICO.  
 OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM.12  
 MEXICO, D.F.

LICENCIADO JOSE LUIS LATAPI FOX,  
 señalando como domicilio para recibir comunicaciones la  
 dirección de Avenida José Vasconcelos No. 143, en la  
 Colonia San Miguel Chapultepec, México, Distrito Federal,  
 ante usted respetuosamente expongo:

Que para cumplir con lo dispuesto  
 por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, y en  
 vista de que los otorgantes no han hecho la manifestación  
 correspondiente, vengo a informar a usted que mediante  
 escritura número 25,510 firmada el 15 de junio de 1993,  
 se constituyó ante mí la SOCIEDAD DENOMINADA: ---  
 "FUNDACION MEXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA CIENCIA", ---  
 ASOCIACION CIVIL.

Adjunto al presente escrito,  
 copia autorizada de la escritura de CONSTITUCION, en la que  
 aparecen las características de dicha persona moral, así  
 como los nombres y generales de los otorgantes.

Protesto lo necesario.

México, D.F. a 15 de julio de 1993

LIC. JOSE LUIS LATAPI FOX.  
 NOTARIO NO.120 DEL D.F.  
 R.F.C. LAFL-390515 - DW- 7



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL  
 D.F.  
 16 1993  
 OFICIALIA DE J

JLLE/rmg\*



PERMISO 09017018

EXPEDIENTE 9309016523

FOLIO 29321

En atención a la solicitud presentada por el Sr. ERNESTO CALDERON GUTIERREZ

esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación FUNDACION MEXICO-ESTADO UNIDOS PARA LA CIENCIA

Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros pre- vista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

TLATELOLCO D.F. 28 de Abril 1998

EL SUBDIRECCIONADO EFECTIVO DE REGISTRO



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Lic. Luis Latapi Fox

Notario No. 120

México, D. F.

Y Del Patrimonio Inmueble Federal

José Gasconcelos Núm. 143 Col. San Miguel Chapultepec

Tels. 256-07-48 256-05-68 256-49-28 272-78-41 Fax. 553-32-49



17

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE JULIO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

DOY FE.

JLLF/rmg\*

*[Handwritten signature]*



INSCRITO EN EL LIBRO PUBLICO DE PERSONAS MUR  
R EN EL TOLIO NUMERO 30692  
D. R. D. S. P. S. 286.80 REG. DE CAJA: 222084  
Pda 11091 DE FECHA: 26/x/93  
MEXICO, D. F., A 28 DE octubre 19 93

EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO HILLARUYA GERRANDEA

SECRETARIA DE ECONOMIA PUBLICA DE L  
PROPIEDAD DEL D. F.

LIC. HENRIQUE SANDOVAL HERNANDEZ

8